



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 639-95 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1995.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 282-2015

Guatemala, 15 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 315-2012 de fecha 7 de diciembre de 2012, se creó dentro del esquema del Sector Público Agropecuario y de Alimentación el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, como una instancia de coordinación, intercambio de información, de consulta y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales de la agricultura como parte de los mecanismos institucionales establecidos en la agenda para la reactivación y modernización de la agricultura.

CONSIDERANDO

Que a raíz de la dinámica del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, se hace necesario que dentro del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, se conformen los Grupos de Trabajo de Agrocadena, con el propósito de impulsar el enfoque de Agrocadena que contribuya a alcanzar la competitividad de la agricultura nacional, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la población rural, razón por la cual se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literales e) y m); y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 y 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 639-95 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1995.

ARTÍCULO 1. Se reforma el ARTÍCULO 1o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 1o. Se crea dentro del esquema del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, que podrá abreviarse con las siglas -CONADEA-, y, que para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo se denominará el Consejo, como una instancia de diálogo, consulta, coordinación, intercambio de información y acercamiento entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y los sectores ligados a la actividad agropecuaria, como parte de los mecanismos institucionales establecidos en la agenda para la reactivación y modernización de la agricultura."

ARTÍCULO 2. Se adiciona el ARTÍCULO 1o. BIS, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 1o. BIS. DEFINICIONES:

- Acuerdo de Competitividad:** Es un documento donde se expresa la voluntad de los actores de los eslabones de una Agrocadena y de las entidades públicas relacionadas con ella, para fijar metas comunes y adquirir compromisos de diferente plazo, para emprender programas y proyectos que hagan posible mejorar la competitividad de la Agrocadena respectiva.
- Agrocadena:** Sistema que articula a los agentes económicos, sociales y técnicos que intervienen desde el eslabón de producción de un producto agrícola, pecuario, forestal o hidrobiológico, hasta satisfacer las necesidades del consumidor en los mercados nacional e internacional.
- Competitividad:** Capacidad de una Agrocadena para estar presente en los mercados en forma duradera, considerando la productividad, sostenibilidad del ambiente y los recursos naturales y la equidad social.
- Eslabón:** Conjunto de actores que integran cualquiera de las fases dentro del sistema de Agrocademas, tales como la provisión de insumos y servicios, producción, conservación, transformación, industrialización, distribución, comercialización y consumo, entre otros.
- Grupo de Trabajo de Agrocadena:** Es el grupo conformado en forma bilateral por representantes legítimos de los eslabones de una Agrocadena y la contraparte del sector público que corresponda."

ARTÍCULO 3. Se reforma el ARTÍCULO 2o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 2o. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- Promover y apoyar acciones transversales como crédito, asistencia técnica, comercialización, investigación, agroindustria e infraestructura, entre otras, de forma conjunta con los organismos y actores del sector público y privado dentro del marco de las políticas públicas para el desarrollo de la agricultura ampliada.
- Analizar las políticas públicas agrícolas y sugerir iniciativas para la ejecución y modernización de las mismas.
- Fomentar y promocionar el posicionamiento de la agricultura y los contextos rurales frente al resto de la economía y sociedad.
- Recomendar iniciativas en apoyo a la seguridad alimentaria del guatemalteco con productos agrícolas.
- Nombrar a los representantes del Consejo ante el Fondo de Tierras y el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Agricultura."

ARTÍCULO 4. Se reforma el ARTÍCULO 3o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 3o. El Consejo se integra por:

- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien fungirá como presidente;
- Los Viceministros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Un representante titular y un suplente designados por cada uno de los sectores ligados con las actividades agropecuarias siguientes:
 - Sector Cooperativo;
 - Sector Agroempresarial;
 - Sector Académico y Profesional;
 - Organizaciones de Mujeres Rurales, y,
 - Organizaciones de Pequeños Agricultores y Campesinos.
- Un representante titular y un suplente, designado por cada Grupo de Trabajo de Agrocadena acreditado.

En caso de ausencia temporal, el Presidente del Consejo será sustituido por el Viceministro designado."

ARTÍCULO 5. Se reforma el ARTÍCULO 4o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 4o. Los representantes de los sectores a que se refieren las literales c) y d), del artículo 3o., deben ser electos en cumplimiento de criterios de máxima representatividad. El Presidente del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará los requisitos que considere necesarios a efecto de inscribir dicha representación, así como la renovación de su designación, según el período para el que fueren nombrados; dicho período será establecido por los sectores a los que representen."

ARTÍCULO 6. Se adiciona el ARTÍCULO 4o. BIS., con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 4o. BIS. GRUPOS DE TRABAJO DE AGROCADENAS. Los Grupos de Trabajo de cada Agrocadena, se integran como instancias a nivel nacional de diálogo, consenso y coordinación bilateral con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el análisis, elaboración de propuestas, alianzas y establecimiento de acuerdos de competitividad dentro del enfoque de Agrocademas. Los requisitos para integrar los Grupos de Trabajo antes indicados se establecerán en la normativa correspondiente."

ARTÍCULO 7. Se adiciona el ARTÍCULO 4o. TER., con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 4o. TER. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AGROCADENAS. El Grupo de Trabajo de cada Agrocadena se integrará de cinco (5) a diez (10) actores directos de los eslabones de que conste la Agrocadena. El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá invitar o convocar a participar temporalmente en las reuniones de los Grupos de Trabajo a otros actores del sector público o privado, conforme se requiera."

ARTÍCULO 8. Se reforma el ARTÍCULO 5o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 5o. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo costo será sufragado con recursos aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente del Consejo. El Secretario Ejecutivo del Consejo fungirá como coordinador de las actividades de los Grupos de Trabajo de Agrocademas. El personal técnico y profesional que integra la Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario y acompañará a los Grupos de Trabajo en el desarrollo de sus funciones."

ARTÍCULO 9. Se reforma el ARTÍCULO 6o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 6o. REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses, a convocatoria del Presidente por medio de la Secretaría Ejecutiva. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo solicite al menos la mitad de los integrantes del Consejo, en cuyo caso la agenda consistirá en punto único."

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 315-2012 de fecha 7 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en El Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

JUAN ALFONSO FUENTES SORIA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Henry Giovanni Vásquez Kilkán
Viceministro Encargado de Asuntos
del Petén del Ministerio de
Agricultura, Ganadería y Alimentación
Encargado del Despacho

Dorval José Manuel Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas

Eunice del Milagro Mendizabal
Villagrán
Ministra de Gobernación

Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores



Rubén Alfonso Ramírez Enríquez
Ministro de Educación

Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Leonel Oswaldo Enríquez Contreras
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Jorge Méndez Herbruger
Ministro de Economía

Mariano Rayo Muñoz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Juan Pablo Ligorría Arroyo
Ministro de Energía y Minas

Ana María Rodas Pérez
Ministra de Cultura y Deportes

Andreas Cord Lehnhoff Temme
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Norma Haydée Quixán Argueta
Ministra de Desarrollo Social

Lic. José Roberto Hernández Guxmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

